

corrección 13/02/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

GA



14 FEB. 2017

Señor(a)
GRUPO ARGOS S.A
PLANTA SOLEDAD
ATTE; DR CARLOS RAFAEL ORLANDO
VIA LAS FLORES
BARRANQUILLA
E. S. M

0000551

Referencia: AUTO No. 00000150

2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

facch.

Exp : 2027-032
Proyectó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°:

00000150

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON ELNIT No. 860.350.697 - 4.”

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de conformidad con el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 de 2016, Decreto - Ley 2811 del 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Situación Fáctica

Que mediante Radicado No. 013318 del 08 de septiembre de 2016, el Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad – EDUMAS.-, traslada queja presentada por la comunidad residente en el área de influencia de la Empresa Concretos Argos S.A. –Planta Soledad –Atlántico, por el presunto impacto causado por la presencia de material particulado generado por empresa mencionada.

Antecedentes Administrativos de la presente actuación

Que para el proceso de producción de concreto actualmente la Empresa Concretos Argos S.A. - Planta Soledad – Atlántico, cuenta con un Plan de Manejo Ambiental – PMA -, establecido mediante Resolución 248 de 04 de agosto de 2003, modificada mediante Resolución 323 del 08 de octubre de 2003, Resolución 948 del 13 de diciembre de 2012 y finalmente con la Resolución No. 111 del 18 de Marzo de 2014, actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.-.

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar visita de Seguimiento y Control Ambiental a la Empresa Concretos Argos S.A.S., Planta Soledad, ubicada en la Vía al barrio Soledad 2000, en la Calle 14ª No. 28 – 11, en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.-, con el objeto de hacer seguimiento, control de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas en la Empresa Concretos Argos S.A.S., Planta Soledad, ubicada en la Vía al barrio Soledad 2000, en la Calle 14ª No. 28 – 11, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, identificada con NIT No. 860.350.697 - 4, representada legalmente por Carlos Rafael Orlando, practicaron visita de inspección técnica el día 28 de Septiembre de 2016, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 0000916 del 28 de Octubre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

Japat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°:

00000150

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON ELNIT No. 860.350.697 - 4.”

Estado Actual del Proyecto o Actividad:

La empresa Concretos Argos – Planta Soledad, se encuentra realizando plenamente su actividad de producción y distribución de mezclas de concreto en los horarios comprendidos entre las 8:00 a.m. – 12:00 y 2:00 p.m. y 6:00 p.m.

Planta Soledad es una instalación donde se adelantan actividades de producción de concreto para su posterior comercialización, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 17 # 39 -05 (entrada a Soledad 2000). Actualmente, esta planta cuenta con dos (2) líneas de producción con un promedio mensual de 9.500 m³/mes, condición que se pretende modificar según informó la persona que atendió la visita.

Las dos (2) líneas de producción están integradas por los siguientes equipos: una dosificadora, la cual cuenta con tres (3) silos para acopio de material cementante, aditivos y agua, además cuenta con tolvas de almacenamiento de agregados pétreos; y una mezcladora con dos (2) silos para acopio de material cementante, aditivos y agua.

Al momento de la visita se informó de manera complementaria que a futuro se pretende adelantar el proyecto de reemplazo de una de las líneas de producción y adecuación de la infraestructura existente, manteniendo un volumen máximo de producción de 20.000 m³/mes.

Observaciones de Campo

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la actividad desarrollada por la empresa Concretos Argos s.a. –Planta Soledad, observándose lo siguiente:

La empresa No permitió hacer registro fotográfico

Dentro de la producción de concreto se generan emisiones atmosféricas producidas por fuentes móviles, fijas y dispersas. Dentro de las fuentes móviles se encuentran los camiones mezcladores, el cargador y los camiones que ingresan a descargar los agregados pétreos (gravas y arenas); estas emisiones son producto de la combustión de motores alimentados con ACPM.

Las emisiones dispersas (material particulado PM10) son generadas por el tránsito de los vehículos dentro de la planta, al cargar agregados en las tolvas, al hacer cargue de los camiones mezcladores en seco y por último en la maniobra que se realiza para el descargue de los camiones de cemento (pipas).

Dentro de las fuentes fijas se tiene una planta eléctrica que también genera emisiones por la combustión de ACPM.

La planta se ha encargado de minimizar el impacto, como por ejemplo, regando las vías internas y los agregados, construcción de una cabina para encerrar los camiones mezcladores cuando están en proceso de cargue y filtros en los silos.

Las posibles fuentes de emisión de material particulado son cuatro (4): falla en cargue de cemento en los silos con Cemento (sistema de almacenamiento), Tránsito vehicular por vías internas sin pavimentar, falla en el dosificador de materias primas y en el almacenamiento de los arrumes de agregados (arena y grava).

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°:

00000150

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, IDENTIFICADA CON ELNIT No. 860.350.697 - 4."

Son dos (2) líneas de producción. Cada línea de producción cuenta con dos (2) Silos de almacenamiento de Cemento y cada Silo cuenta con un sistema de control de emisiones (colector tipo SILOTOP de cartuchos), es decir, son cuatro (4) sistemas de control de material particulado tipo colector SILOTOP de cartuchos.

La línea de producción dos (2) se encontró en operación y cuenta además con un sistema de control de emisiones atmosféricas, consistente en un colector filtro mangas (de 18 mangas) para controlar y/o retener material particulado en el CHUTE (Dosificador de materias primas). La persona que atendió la visita manifestó que se cuenta con programa de mantenimiento preventivo y otro programa de mantenimiento correctivo (por necesidad de servicio) para los sistemas de control de emisiones atmosférica. Al momento de la visita de inspección técnica NO se evidencio dicho programa de mantenimiento y la empresa no entregó los respectivos registros de las actividades de mantenimiento.

La Línea uno (01) se encuentra fuera de servicio por daño mecánico (desde mediados de junio de 2016), ésta línea se proyecta dismantelar y remplazar a futuro por otra que optimice la producción

Al momento de la visita se evidencia sistema de humectación de arrumes de almacenamiento de agregados tipo aspersores (por lluvia se encontraba apagado). Se informó que la humectación de vías y patios se hace de manera periódica en forma manual con mangueras. Al momento de la visita no se realizaba la humectación por episodio de lluvias.

Se evidencia la siembra de árboles de Neen, Single, frutales entre otros en toda la periferia del Lote donde quedan ubicadas las líneas de producción de Concretos Argos.

No se hace registro fotográfico debido a que la empresa NO lo permitió.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 000916 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016

(...) "En la visita técnica de inspección realizada el día 16 de septiembre de 2016 se evidenció que Concretos Argos S.A. -Planta Soledad, en desarrollo de sus actividades industriales generan emisiones atmosféricas producidas por fuentes móviles, fijas y dispersas. Dentro de las fuentes móviles se encuentran los camiones mezcladores, el cargador y los camiones que ingresan a descargar los agregados pétreos (gravas y arenas); estas emisiones son producto de la combustión de motores alimentados con ACPM.

Las emisiones dispersas (material particulado PM10) son generadas por el tránsito de los vehículos dentro de la planta, al cargar agregados en las tolvas, al hacer cargue de los camiones mezcladores en seco y por último en la maniobra que se realiza para el descargue de los camiones de cemento (pipas).

Dentro de las fuentes fijas se tiene una planta eléctrica que también genera emisiones por la combustión de ACPM. Al momento de la visita (septiembre 16 de 2016) no se pudo determinar la capacidad de generación de la Planta eléctrica y el tiempo de operación anual de la misma (horas/año, para efectos de determinar el cumplimiento del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, aplicable a los equipos de respaldo.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000150 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON ELNIT No. 860.350.697 - 4.”

Las fuentes fijas de la planta Soledad de Concretos Argos S.A. -Planta Soledad, cuenta con cuatro (4) sistemas de control de emisiones atmosféricas (retención de material particulado) tipo colector SILOTOP de cartuchos, ubicados en los silos de almacenamiento de cemento. La línea de producción dos (2) cuenta además con un sistema de control de emisiones atmosféricas, consistente en un colector filtro mangas (de 18 mangas) para controlar y/o retener material particulado en el CHUTE (Dosificador de materias primas).

La persona que atendió la visita manifestó que se cuenta con programa de mantenimiento preventivo y otro programa de mantenimiento correctivo (por necesidad de servicio) para los sistemas de control de emisiones atmosférica. Al momento de la visita de inspección técnica (septiembre 16 de 2016) NO se evidenció dicho programa de mantenimiento y la empresa no entregó los respectivos registros de las actividades de mantenimiento.

Concretos Argos S.A. -Planta Soledad, No cumple con lo establecido artículo 79 de la Resolución 908 de 05 de junio de 2088 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Dada la queja presentada por presencia de material particulado en la zona de influencia de la empresa Concretos Argos S.A. -Planta Soledad y dado que la empresa genera emisiones atmosféricas por fuentes móviles, fijas y dispersas tal como se anotó anteriormente, es procedente concluir que:

Concretos Argos S.A. -Planta Soledad deberá realizar monitoreo de la Calidad del aire conforme a lo establecido los numerales 5.7.2 al 5.7.8 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un **Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo**, cuya aplicación define: “*Actividades que como requerimiento de la autoridad ambiental realicen mediciones de calidad del aire. Este tipo de SVCA podrá ser indicativo o fijo, dependiendo de las exigencias de la autoridad ambiental*”.

Al momento de la visita no se pudo determinar la capacidad de generación de la Planta eléctrica y el tiempo de operación anual de la misma (horas/año, para efectos de determinar el cumplimiento del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, aplicable a los equipos de respaldo.

Consideraciones legales de la presente actuación

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

lapal

AUTO N°:

00000150

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON ELNIT No. 860.350.697 - 4.”

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993 - Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 2.2.5.1.9.2. Decreto 1076 de 2016. De los planes de contingencia por contaminación atmosférica. Los planes de contingencia por contaminación atmosférica, es el conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia de actividades generadoras de contaminación atmosférica, para cuyo diseño han sido considerados todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes.

Las Autoridades Ambientales Competentes, tendrán a su cargo la elaboración e implementación de los planes de contingencia dentro de las áreas de su jurisdicción, y en especial en zonas de contaminación crítica, para hacer frente a eventuales episodios de contaminación, los cuales deberán contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°:

00000150

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON ELNIT No. 860.350.697 - 4.”

Así mismo, podrán las autoridades ambientales imponer a los agentes emisores responsables de fuentes fijas, la obligación de tener planes de contingencia adecuados a la naturaleza de la respectiva actividad y exigir de estos la comprobación de eficacia de sus sistemas de atención y respuesta, mediante verificaciones periódicas.

El plan de contingencia deberá contener como mínimo las siguientes medidas:

- * Alertar a la población de las posibilidades de exposición a través de un medio masivo, delimitando la zona afectada, los grupos de alto riesgo y las medidas de protección pertinentes.
- * Establecer un programa de educación y un plan de acción para los centros educativos y demás entidades que realicen actividades deportivas, cívicas u otras al aire libre, de tal forma que estén preparados para reaccionar ante una situación de alarma.
- * Elaborar un inventario para identificar y clasificar los tipos de fuentes fijas y móviles con aportes importantes de emisiones a la atmósfera, y que en un momento dado pueden llegar a generar episodios de emergencia, de tal manera que las restricciones se apliquen de manera efectiva en el momento de poner en acción el plan de contingencia.
- * Para las áreas-fuentes de contaminación clasificadas como alta, media y moderada, las autoridades ambientales competentes utilizarán los inventarios para establecer sus límites de emisión, los índices de reducción, las restricciones a nuevos establecimientos de emisión, de tal manera que tengan la información necesaria para elaborar los planes de reducción de la contaminación, con el fin de prevenir en lo posible futuros episodios de emergencia.
- * Concertar con las Autoridades de Tránsito y Transporte las posibles acciones que se pueden llevar a cabo en el control de vehículos y tránsito por algunas vías, cuando se emita un nivel de prevención, alerta o emergencia.
- * Reforzar los programas de limpieza y/o humedecimiento de calles, en las zonas en que se han registrado situaciones de alarma.
- * Coordinar con el Ministerio Salud y Protección Social y con las Secretarías de Salud los planes de vigilancia epidemiológica, según los niveles de alarma que se establezcan para ello.
- * Alertar a las unidades médicas de primer, segundo y tercer nivel de las zonas afectadas para que se preste atención prioritaria a los grupos de alto riesgo.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de adoptar en forma inmediata las medidas preventivas y correctivas para el control de material particulado, entre ellas, la presentación de un Plan de Contingencias para el control de emisiones atmosféricas

Conforme a lo anteriormente expuesto esta Dirección;

DISPONE

PRIMERO: Requerir Empresa Concretos Argos S.A., Planta Soledad, ubicada en la Vía al barrio Soledad 2000, en la Calle 14ª No. 28 – 11, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, identificada con NIT No. 860.350.697 - 4, representada legalmente por Carlos Rafael Orlando, para que cumpla con las siguientes obligaciones en los siguientes términos:

Japac

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000150

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON ELNIT No. 860.350.697 - 4.”

1. Realizar anualmente monitoreo de la Calidad del aire en la zona de influencia de la Planta, conforme a lo establecido los numerales 5.7.2 al 5.7.8 de la Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010) - Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo, en donde se monitoree y se evalúen las emisiones generadas de SOx, NOx, PST y PM10.

Parágrafo Primero: Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de Calidad de Aire, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. El estudio de calidad de aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Parágrafo Segundo: Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio de calidad de aire con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificado de calibración de equipos empleados, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, certificado de calibración de los

2- Presentar en el término (30) de treinta días hábiles el Plan de Contingencia para los sistemas de control, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 908 de 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Artículo 79. Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo: En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.

3- Deberá tener disponible los soportes y/o registros del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de control de emisiones atmosférica, para cuando esta autoridad ambiental realice sus funciones de seguimiento, vigilancia y control ambiental a las actividades industriales desarrollada por la empresa.

4- Controlar las emisiones fugitivas que se puedan generar en las fuentes móviles como camiones mezcladores, el cargador y los camiones que ingresan a descargar los agregados pétreos (gravas y arenas); estas emisiones son producto de la combustión de motores alimentados con ACPM.

Parágrafo Primero: Controlar las emisiones dispersas (material particulado PM10) que son generadas por el tránsito de los vehículos dentro de la planta, al cargar agregados en las tolvas, al hacer cargue de los camiones mezcladores en seco y en las maniobras que se realizan para el descargue de los camiones de cemento (pipas).

Javak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°:

00000150

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, IDENTIFICADA CON ELNIT No. 860.350.697 - 4.”

Parágrafo Segundo: Controlar las emisiones de la Planta eléctrica que también genera emisiones por la combustión de ACPM., y controlar las fugas durante el procesamiento y emisión generada en las actividades de limpieza de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

5- Presentar de manera inmediata un informe técnico detallando que contenga la capacidad de generación de la Planta eléctrica (combustión de ACPM) y el tiempo de operación anual de la misma (horas/año) del segundo semestre de 2015, primer semestre de 2016 y segundo semestre de 2016.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 000916 del 28 de Octubre de 2016.


TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp. 2027- 032.
Proyectó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental

Japak